

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4206 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 13 de julio de 2010, del Director, por la que se procede a la modificación de las Resoluciones de 29 de junio y 2 de julio de 2010, que conceden subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2010.*

Examinados los antecedentes y documentos obrantes en la sede del Servicio Canario de Empleo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante las Resoluciones nº 10/06183 y 10/6347, de 29 de junio y de 2 de julio de 2010, Boletín Oficial de Canarias nº 130, de 5 de julio de 2010 y Boletín Oficial de Canarias nº 135, de 12 de julio de 2010, respectivamente, del Director del Servicio Canario de Empleo, se concedieron subvenciones a Corporaciones Locales de Canarias que correspondan a municipios con menos de 95.000 habitantes, a las entidades dependientes o vinculadas a ellas o a las mancomunidades respectivas (anexo I), así como a las corporaciones locales de Canarias que correspondan a municipios con más de 95.000 habitantes, a las entidades dependientes o vinculadas a ellas (anexo II), en el ejercicio 2010.

Segundo.- El resolvo quinto de las citadas resoluciones establece, respecto del inicio de los expedientes, lo siguiente:

En cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998, se comunica a los beneficiarios de la presente subvención que la fecha de inicio no podrá exceder, aun teniendo en cuenta el plazo de 30 días naturales previsto en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE nº 279, de 21.11.98), de 31 de julio de 2010.

Tercero.- Con posterioridad a la publicación de las citadas resoluciones, y en respuesta a la petición realizada por diferentes Corporaciones Locales Canarias, se considera necesario revisar la condición impuesta descrita en el apartado anterior, ya que la misma podría derivar en situaciones contrarias al interés público, toda vez que la subvención se concede para la contratación de personas desempleadas en labores de interés público, y se podría dar el caso que durante el mes de agosto no se realizaran esas labores tareas de interés general, por ejemplo en el caso de centros escolares, cuidado de personas depen-

dientes en centros o residencias públicas, etc. Y que por lo tanto los trabajadores contratados se vieran privados de la experiencia profesional que persigue este programa de interés público durante un período de realización del proyecto.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para dictar la presente Resolución de modificación es el Director del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28.4.03), al ser el órgano que dictó la resolución objeto de la misma.

Segundo.- Resulta de aplicación el artículo 105.2 de la vigente Ley 30/1992, respecto a la rectificación de errores, que podrá ser realizada de oficio por parte de la Administración.

Tercero.- Resulta de aplicación el artículo 64 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la modificación del contenido de la resolución de concesión toda vez que no ha concluido el plazo para la realización de la actividad.

Cuarto.- En base a lo expuesto, en aplicación de la normativa legal vigente, y en ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar las Resoluciones nº 10/06183 y 10/6347, de 29 de junio y de 2 de julio de 2010 (BOC nº 130, de 5.7.10 y BOC nº 135, de 12.7.10), por la que se conceden subvenciones al desarrollo de proyectos generadores de empleo, en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2010, en el siguiente sentido:

Se modifica el párrafo primero de su resolvo quinto, que quedará redactado de la siguiente forma:

En cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998, se comunica a los beneficiarios de la presente subvención que la fecha de inicio no podrá exceder, aun teniendo en cuenta el plazo de 30 días naturales previsto en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE nº 279, de 21.11.98), de 16 de agosto de 2010.

Segundo.- Que por Acuerdo del Subdirector de Empleo del Servicio Canario de Empleo, y previa solitud motivada en la que se acrediten causas excepcionales, podrá autorizarse que la fecha de inicio se extienda hasta el 1 de octubre de 2010.



Para los proyectos a los que se autorice un inicio con posterioridad al 16 de agosto de 2010, el Servicio Canario de Empleo podrá autorizar la transferencia equivalente al cien por cien de la subvención.

Tercero.- Operada la citada modificación, el resto de las Resoluciones permanecerán vigentes en todos sus términos.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.-
El Director, p.s., el Secretario General [artº. 8.3.a) del Decreto 118/2004, de 29 de julio), David Gómez Prieto.